CONSEJO DE FUNDADORES
ACUERDO No. 323
23 de octubre de 2020

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SE ACTUALIZA Y COMPILA EL RÉGIMEN GENERAL DE ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

El Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas en el artículo 34 de los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece el principio de la Autonomía Universitaria, en los siguientes términos: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*"

Que la Ley 222 de 1995, en su artículo 22 define quiénes son administradores, en los siguientes términos: "*Son administradores el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de las juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones*". A su vez, el artículo 24 de la misma Ley señala que: "*Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, por su parte indica que: "*El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las faltas*", allí contempladas.

Que el artículo 633 del Código Civil señala que las personas jurídicas son sujetos de derechos y obligaciones, así como también pueden ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 55 del Código General del Proceso dispuso en relación con la capacidad de las personas jurídicas que: "*podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos*".

Que el artículo 34 de los Estatutos, establece en los literales g), r) y z) como funciones del Consejo de Fundadores: "*Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, todos los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento y organización de UNIMINUTO (…)*"; "*Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar el Rector General, los Vicerrectores Generales y los Rectores de Sede, con los rangos de atribuciones económicas y otras facultades propias de la operación*"; y, "*En general todas aquellas que garanticen el cumplimiento de la ley y el cumplimiento de los objetivos que lleven al buen desarrollo de la institución*", respectivamente.

Que mediante Acuerdo No. 293 del 9 de agosto de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo 300 del 31 de enero de 2020, el Consejo de Fundadores aprobó la reforma estatutaria de la Institución, la cual fue ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003451 del 10 de marzo de 2020, dentro de la cual se contempló la existencia de una representación legal plural en cabeza del Rector General y los Vicerrectores Generales.

Que mediante el Acuerdo 297 del 13 de diciembre de 2019, el Consejo de Fundadores adoptó un nuevo Reglamento Orgánico para UNIMINUTO, con el propósito de fortalecer la institucionalidad, el buen gobierno, y lograr el empoderamiento de las Sedes y sus unidades académicas, así como la consolidación de sus capacidades para cumplir con el compromiso de brindar educación de calidad al alcance de todos.

Que mediante Acuerdo No 307 del 1 de abril de 2020, el Consejo de Fundadores adoptó un Régimen de Transición vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de facilitar la implementación de los nuevos Estatutos y el nuevo Reglamento de la Institución, aprobados mediante los Acuerdos 293 del 9 de agosto de 2019 y 300 del 31 de enero de 2020; y el Acuerdo 297 del 13 de diciembre de 2019, respectivamente.

Que una representación legal plural conlleva la atribución de facultades a un número plural de personas para comprometer a la Institución frente a terceros, así como la asunción de obligaciones y responsabilidades, razón por la cual, para su adecuado y legítimo ejercicio, es pertinente reglamentar su alcance y efectos jurídicos.

Que, para la buena marcha de la Institución, el Consejo de Fundadores, a través del Acuerdo 267 del 29 de junio de 2018, expidió el Régimen General de Delegaciones y Atribuciones de UNIMINUTO, el cual fue modificado mediante el Acuerdo 272 del 19 de octubre de 2018, y posteriormente, mediante el Acuerdo 292 del 9 de agosto de 2020.

Que con el propósito de responder oportunamente a las exigencias del desarrollo de la Institución, acorde con la estructura definida en los nuevos Estatutos y Reglamento Orgánico de UNIMINUTO, y con el fin simplificar y optimizar la gestión que asegure la consolidación y desarrollo, el buen gobierno, la sostenibilidad y el autocontrol de la Institución, el Consejo de Fundadores considera necesario actualizar y compilar en un solo cuerpo normativo el Régimen General de Delegaciones y Atribuciones de UNIMINUTO.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO,

ACUERDA

TÍTULO I
CAPACIDAD PARA COMPROMETER A UNIMINUTO

ARTÍCULO PRIMERO. CAPACIDAD. Son capaces para comprometer válidamente a UNIMINUTO, conforme se establece en los Estatutos, las personas designadas como Representantes Legales y aquellas que, mediante poder general o especial les han sido conferidas atribuciones para ello, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y el presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 38 de los Estatutos son Representantes Legales de UNIMINUTO, el Rector General y los Vicerrectores Generales: de Sedes, Académico y de Servicios Integrados; y es Representante Legal Judicial el Director Jurídico de la Institución.

El Representante Legal Judicial representará a la Institución ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, estando facultado también para otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la Institución.

La representación de estas autoridades sólo podrá ser ejercida, de manera exclusiva, en los asuntos y en las cuantías previstas en este Acuerdo.

Los Rectores de Sede y el Director de Talento Humano, conforme con lo establecido en el presente Acuerdo, podrán actuar y adquirir compromisos en nombre de UNIMINUTO, previo el otorgamiento del respectivo poder, por parte del Rector General y, de manera exclusiva para los asuntos y en las cuantías previstas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Todas aquellas personas que tienen la capacidad de comprometer a UNIMINUTO deben obrar, en el ejercicio de sus funciones, con principios éticos, transparencia, buena fe, diligencia, y lealtad, garantizando el cumplimiento de la Constitución, la ley, los Estatutos, el Reglamento Orgánico, y demás normativa interna de UNIMINUTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores, sin importar la cuantía, se reserva la facultad exclusiva para autorizar los siguientes actos u operaciones:

i) Enajenación, donación, constitución de gravámenes, garantías o limitaciones a la propiedad sobre los bienes inmuebles de la Institución, para garantizar obligaciones propias o de terceros;
ii) Adquisición de bienes inmuebles a cualquier título; y
iii) Operaciones de endeudamiento.

PARÁGRAFO. La realización de los actos y negocios señalados en el literal t) del artículo 34 de los Estatutos y en el presente artículo de este Acuerdo, sin importar su cuantía, solo podrán ser celebrados por el Rector General, con la aprobación previa y expresa del Consejo de Fundadores, precedida del aval del Comité Económico.

ARTÍCULO TERCERO. CUANTÍAS. Las cuantías señaladas en el presente Acuerdo hacen referencia al valor total del negocio jurídico a suscribir o celebrar, incluidos los impuestos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO. En ninguna circunstancia se podrán fraccionar contratos u operaciones. El fraccionamiento de contratos u operaciones con un mismo beneficiario real que sobrepase las facultades será considerado falta disciplinaria grave y dará lugar al inicio de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. AVALES Y AUTORIZACIONES. Para la celebración o suscripción de cualquiera de los actos, negocios o documentos autorizados deberá siempre agotarse, de manera previa, los avales y autorizaciones señalados en los Estatutos y en el presente Acuerdo, cuando sea el caso, así como el procedimiento interno establecido, según la clase de acto de que se trate. Los actos que tengan implicaciones financieras deben contar previamente con la correspondiente disponibilidad presupuestal acreditada por el área correspondiente de UNIMINUTO.

PARÁGRAFO. La suscripción de los documentos que formalicen los negocios y actos jurídicos deberá cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, el Manual de Contratación, el Código de Ética y Buen Gobierno, así como la demás normatividad interna y los procedimientos establecidos en UNIMINUTO.

TÍTULO II
REPRESENTACION LEGAL

ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIÓN. La representación legal es el otorgamiento de facultades a una persona o a un conjunto de personas para actuar y obrar frente a terceros, en nombre de la Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO.

De acuerdo con los Estatutos de la Institución, la representación legal es plural, y está en cabeza del Rector General y de los Vicerrectores Generales designados por el Consejo de Fundadores, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, en cada una de las áreas

propias a sus funciones y competencias, según lo establecido en los Estatutos y en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I
REPRESENTANTES LEGALES

ARTÍCULO SEXTO. RECTOR GENERAL. El Rector General ejercerá la representación legal con competencia sobre todos los asuntos institucionales, sin restricción alguna, salvo los límites y las facultades exclusivas establecidas por los Estatutos y el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VICERRECTORES GENERALES. Los Vicerrectores Generales ejercerán la representación legal para los asuntos expresamente determinados en el presente Acuerdo, según las competencias establecidas en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, y demás normativa interna de UNIMINUTO.

Los Vicerrectores Generales, por el solo hecho de su designación por parte del Consejo de Fundadores, no adquieren capacidad para realizar, de manera automática, actos en ejercicio de la representación legal. Para adquirir la capacidad de obrar como representante legal, el respectivo Vicerrector General deberá suscribir un acta de compromiso en la que se registrará los tipos de actos y contratos para los cuales está habilitado a actuar, en condición de representante legal, y éste expresará su responsabilidad y compromiso de actuación ética y transparente, acorde con la normatividad y procedimientos establecidos por la Institución. Esta acta reposará en la respectiva hoja de vida en la Dirección de Talento Humano.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL RECTOR GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL RECTOR GENERAL. De acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos, el Rector General es la persona con autoridad inmediata para el gobierno general y representación legal de la Institución. En consecuencia, tendrá facultades para la suscripción de cualquier tipo de acto jurídico precontractual, contractual y postcontractual, que no se encuentre dentro de las facultades exclusivas del Consejo de Fundadores contenidas en el artículo segundo de este Acuerdo, relacionado con el desarrollo del objeto social de la Institución, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, hasta por la suma de CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.000 SMLMV).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la suscripción de aquellos actos jurídicos cuyo valor supere, o se estime razonablemente que supere, la cuantía de CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.000 SMMLV), se requiere la aprobación

del Consejo de Fundadores, previa la obtención por parte del Rector General de los siguientes avales:

i). Si se trata de un contrato o acto jurídico con alcance de Sistema, requiere el aval previo del Comité Económico y verificación del Comité Nacional de Compras y Servicios.

ii). Si se trata de un contrato o acto jurídico referente a una Sede, requiere el aval previo del Comité Económico y del Consejo Superior de la respectiva Sede, previa verificación del Comité Nacional de Compras y Servicios.

ARTÍCULO NOVENO. PROYECTOS. Tratándose de proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones, tanto públicas como privadas, del orden nacional, internacional o multilateral, que estén relacionadas con los objetivos misionales de UNIMINUTO, así como los contratos o convenios derivados de estas, podrán ser suscritos por el Rector General hasta la cuantía de SEIS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (6.000 SMLMV), sin necesidad de requerir la autorización del Consejo de Fundadores.

Para efectos de esta atribución, se entiende por proyecto las acciones temporales que se llevan a cabo por una entidad, pública o privada, del orden nacional, internacional o multilateral, para crear un producto, servicio o resultado, con un presupuesto asignado de financiación, para lo cual convoca, mediante invitaciones, convocatorias o licitaciones, a terceros interesados en participar y desarrollar el respectivo objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de requerirse la constitución de una unión temporal, consorcio, alianza u otro tipo de contrato de colaboración empresarial con otras entidades, el Rector General podrá suscribir el documento de constitución, alianza o contrato de colaboración, sin la autorización del Consejo de Fundadores, siempre y cuando el monto total del proyecto, incluidas las participaciones de las entidades vinculadas, no supere la cuantía de SEIS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (6.000 SMLMV).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Superada la cuantía establecida en el presente artículo, se requerirá la aprobación previa y expresa del Consejo de Fundadores de la Institución, previo aval del Comité Económico.

ARTÍCULO DÉCIMO. AVALES. El Rector General solo podrá suscribir y ejecutar los actos y contratos de que trata el presente capítulo, siempre y cuando se cuente, de manera previa, con las respectivas aprobaciones técnica, financiera y jurídica, según lo establecido en los procedimientos internos de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUSENCIA DEL RECTOR GENERAL. Se faculta al Rector General para que, en caso de ausencia temporal, amplíe transitoriamente la capacidad para contratar de uno de los Vicerrectores Generales, quien tendría atribuciones

para actuar hasta el máximo límite establecido en este capítulo y de manera exclusiva durante el periodo que dure la ausencia del Rector General.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LOS VICERRECTORES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VICERRECTOR GENERAL DE SEDES. De acuerdo con el artículo 53 de los Estatutos, el Vicerrector General de Sedes es, después del Rector General, la máxima autoridad personal para los asuntos relacionados con las diferentes Sedes de la Institución. En consecuencia, tendrá facultades exclusivas para la suscripción de los siguientes actos o documentos:

i. Proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones, tanto públicas como privadas, del orden nacional, internacional o multilateral, que estén relacionadas con los objetivos misionales de UNIMINUTO, así como los contratos o convenios derivados de estas que involucren dos o más Sedes del Sistema o cuando involucra una Sede y supera la cuantía establecida para el Rector de la Sede, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

 Para la estructuración de esta atribución, se entiende por proyecto lo establecido en el inciso segundo del artículo noveno del presente Acuerdo.

ii. En ausencia, temporal o definitiva, del Rector de la Sede podrá suscribir todos los actos y negocios jurídicos que están dentro de la capacidad de éste y que sean diferentes a proyectos, con los avales y las autorizaciones respectivas.

PARÁGRAFO. En ausencia del Vicerrector General de Sedes los actos aquí contemplados sólo podrán ser suscritos por el Rector General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VICERRECTOR GENERAL ACADÉMICO. De acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos, el Vicerrector General Académico es, después del Rector General, la máxima autoridad personal para los asuntos académicos y estudiantiles. En consecuencia, tendrá facultades exclusivas para la suscripción de los siguientes actos o documentos:

i. Convenios y contratos de naturaleza académica o de asuntos estudiantiles del orden nacional, internacional o multilateral que tengan como ámbito de competencia varias Sedes o todo el Sistema Universitario, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía

del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV) deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

ii. Convenios y contratos de naturaleza académica o de asuntos estudiantiles del orden nacional, internacional o multilateral que comprendan una Sede y supera la cuantía establecida para el Rector de esta, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV) deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

PARÁGRAFO. En ausencia del Vicerrector General Académico los actos aquí contemplados sólo podrán ser suscritos por el Rector General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VICERRECTOR GENERAL DE SERVICIOS INTEGRADOS. De acuerdo con el artículo 55 de los Estatutos, el Vicerrector General de Servicios Integrados es, después del Rector General, la máxima autoridad personal para los asuntos relacionados con la gestión de los recursos: talento humano, infraestructura, recursos físicos, financieros, tecnológicos, así como de mercadeo y admisiones. En consecuencia, tendrá facultades exclusivas para la suscripción de los siguientes actos y documentos:

i. Contratos de adquisición de bienes y servicios contratados a nivel nacional e internacional, que apoyen el ejercicio de las funciones sustantivas, y los demás que se requieran para el correcto funcionamiento y operación de la Institución hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

ii. Contratos de adquisición de bienes y servicios contratados a nivel nacional e internacional, que apoyen el ejercicio de las funciones sustantivas, y los demás que se requieran para el correcto funcionamiento y operación de una Sede, cuando superen la cuantía establecida para el Rector de esta, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

PARÁGRAFO. En ausencia del Vicerrector General de Servicios Integrados los actos aquí contemplados sólo podrán ser suscritos por el Rector General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AVALES. Los Vicerrectores Generales solo podrán suscribir los documentos de que trata el presente capítulo, siempre y cuando cuenten, de manera previa, con las respectivas aprobaciones técnica, financiera y jurídica, según lo establecido en los procedimientos internos de la Institución.

CAPÍTULO IV
REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL. El representante legal judicial es la persona facultada bajo los Estatutos para actuar, en nombre de la Institución y en defensa de sus intereses, en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que deba intervenir, ante las autoridades judiciales o administrativas. Deberá ser abogado con tarjeta profesional vigente. De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, la representación legal para asuntos judiciales de UNIMINUTO está en cabeza del Director Jurídico.

El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Institución ejercerá la representación de manera exclusiva para realizar la defensa y representación jurídica de la Institución ante autoridades judiciales y administrativas, de acuerdo con las directrices aquí establecidas y aquellas que a futuro establezca el Consejo de Fundadores mediante el respectivo Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Director Jurídico, en su condición de Representante Legal Judicial, podrá conciliar y transigir, en nombre de UNIMINUTO, en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que deba intervenir, ante las autoridades judiciales o administrativas hasta la cuantía autorizada por el Consejo de Fundadores. Superada esta cuantía requerirá la aprobación previa del Vicerrector General competente, según el tipo de asunto, el Rector General, o el Consejo de Fundadores, de acuerdo con los niveles de sus atribuciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el ejercicio de la representación legal judicial, el Director Jurídico deberá atender las siguientes directrices generales:

- Observar la Constitución Política, la ley, los Estatutos y demás normatividad interna de UNIMINUTO.
- Defender el patrimonio, el buen nombre y todos los derechos de la Institución.
- Actuar con honestidad, lealtad y buena fe, en la representación y defensa de los intereses de UNIMINUTO, y colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia.
- Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con las autoridades.
- Guardar el secreto profesional en todas sus actuaciones, incluso después de la cesación de sus funciones.

- Prevenir litigios innecesarios para UNIMINUTO, y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
- Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.
- Informar oportunamente al Secretario General, al Rector General y otras autoridades de Dirección de UNIMINUTO sobre la evolución de los asuntos a su cargo.
- Abstenerse de utilizar u ofrecer dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas como medio para lograr el favor o la benevolencia de las autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES. El representante legal judicial podrá constituir, para casos particulares, apoderados judiciales especiales, según las siguientes directrices:

- Verificación previa de la idoneidad del apoderado (formación y experiencia profesional y vigencia de su licencia profesional).
- Verificación de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, y ante el Consejo Superior de la Judicatura.
- Verificar que se trate de una persona de intachable conducta y comportamiento público y privado.
- Aval del Secretario General.
- Suscripción del respectivo contrato de mandato.

PARÁGRAFO. Los apoderados especiales judiciales constituidos deberán reportar periódicamente al Secretario General y al Director Jurídico sobre las actuaciones adelantadas en tal calidad.

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES. El Director Jurídico, como Representante Legal Judicial, está facultado para conciliar y transigir en nombre de UNIMINUTO, en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que deba intervenir, ante las autoridades judiciales o administrativas hasta una cuantía de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

Todo acto de conciliación o transacción deberá ser concertado, de manera previa y expresa, con el Secretario General.

PARÁGRAFO. Superada la cuantía indicada en este artículo, el Director Jurídico requerirá la aprobación previa del Vicerrector General funcional competente o el Rector General, quienes podrán autorizar hasta su nivel máximo de atribuciones; superado este monto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONSTITUCIÓN DE APODERADOS ESPECIALES. Los representantes legales y el representante legal judicial podrán designar para casos particulares apoderados especiales, en estos casos no se exoneran de su responsabilidad, manteniendo un deber de orientación, control y supervisión sobre los actos del apoderado.

En caso de otorgamiento de un poder especial judicial se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo décimo séptimo del presente Acuerdo. Tratándose de otros apoderados especiales, el poder se deberá otorgar, de manera preferente, a colaboradores de la Institución, previa verificación de su idoneidad y experticia para el ejercicio de la actuación correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REGISTRO. La Secretaria General deberá comunicar y registrar ante el Ministerio de Educación Nacional las designaciones de los representantes legales y del representante legal judicial de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, de conformidad con las normas expedidas por ese Ministerio.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores Generales y el Director Jurídico sólo podrán actuar en calidad de representantes, legal y judicial, respectivamente, cuando hayan suscrito el acta de compromiso establecida en el artículo séptimo del presente Acuerdo, se encuentren debidamente inscritos y aparezcan en el certificado de existencia y representación legal emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

TITULO III
DE LOS APODERADOS: RECTORES DE SEDE Y DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. APODERADOS. A los Rectores de Sede y al Director de Talento Humano, se les otorgarán los correspondientes poderes mediante escritura pública para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.

Una vez otorgado el respectivo poder, podrán actuar y adquirir compromisos, en nombre de UNIMINUTO, en los asuntos y las cuantías expresamente establecidas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las atribuciones y delegaciones consagradas en este Acuerdo, a nombre de los Rectores de Sede y Director de Talento Humano, no podrán ser sustituidas a terceros.

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RECTORES DE SEDE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES. De conformidad con el artículo 82 del Reglamento Orgánico, los Rectores de Sede son los responsables de la administración general de su respectiva Sede. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades:

i. Suscribir los actos y negocios jurídicos que estén relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas propias de la Sede, hasta una cuantía de MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).

La suscripción de aquellos actos jurídicos previstos en el numeral primero de este artículo que no superen la cuantía de SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600 SMLMV), deberán contar con aval previo del Comité de Compras y Servicios de las Sede.

Los actos jurídicos que superen la cuantía de SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600 SMLMV), hasta el nivel máximo de atribuciones, es decir, MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMMLV), requerirán de la autorización del Consejo Superior de la Sede, previo aval del Comité de Compras y Servicios de Sede.

Los actos cuya cuantía supere los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1000 SMLMV), o aquellos que involucren dos o más Sedes, sin importar su cuantía, deberán ser suscrito por el Vicerrector General funcional competente, según el tipo de asunto o por el Rector General, de acuerdo con los niveles de sus atribuciones.

ii. Tratándose de proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones privadas, del orden nacional o internacional, así como los contratos o convenios derivados de estas, podrán ser suscritos por el Rector de la Sede hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), sin necesidad de requerir la autorización del Consejo Superior.

Para la estructuración de esta atribución, se entiende por proyecto lo establecido en el inciso segundo del artículo noveno del presente Acuerdo.

iii. Suscribir los respectivos contratos laborales de la Sede, con sujeción a la estructura salarial, las políticas de eficiencia académica y de talento humano, así como la planta de personal aprobada por el Consejo Superior de la Sede.

iv. Suscribir los contratos civiles de prestación de servicios con personas naturales para el desarrollo de actividades académicas o administrativas de la Sede, hasta la cuantía de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). Los contratos civiles de prestación de servicios que superen la cuantía establecida en el presente numeral deberán ser suscritos por el Vicerrector General Funcional Competente, o el Rector General, según el nivel de sus atribuciones.

v. Autorizaciones de levantamiento o exoneración de recargos en la matrícula a estudiantes de pregrado y posgrado de la Sede, de acuerdo con el presupuesto de la Sede y las políticas institucionales.

vi. Autorizaciones de devolución o traslado de matrículas en los casos contemplados en el Reglamento Estudiantil y los excepcionales debidamente justificados, de acuerdo con el presupuesto de la Sede y las políticas institucionales.

vii. Autorización de descuentos, becas y patrocinios para su respectiva Sede, de acuerdo con el presupuesto de la Sede y las políticas institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EXCLUSIONES. Además de las facultades exclusivas del Consejo de Fundadores establecidas en los Estatutos y en el artículo segundo del presente Acuerdo, los Rectores de Sede no podrán suscribir los siguientes actos y negocios jurídicos, sin importar la cuantía: i) Contratos o convenios con cuantía a suscribirse con una entidad de derecho público, sometida al régimen de contratación estatal; ii) Convenios internacionales; iii) Compras y servicios que por razones de eficiencia se realicen a nivel del Sistema; y iv), Contratos de consultoría en los que la Institución actúe como contratante.

Los anteriores actos o negocios jurídicos deberán ser suscrito por el Vicerrector General funcional competente, o el Rector General, de acuerdo con los niveles de sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. AUTORIZACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE SEDE. Los siguientes actos jurídicos requerirán la autorización previa del Consejo Superior de la Sede, como máximo órgano de dirección:

- Los actos y negocios jurídicos de la Sede que superen los SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600 SMLMV).
- Los contratos de arrendamiento, sin importar su cuantía, que puedan ser suscritos por el Rector de Sede.

CAPÍTULO II
DEL LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De conformidad con las responsabilidades establecidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento Orgánico, se faculta al Director de Talento Humano de la Vicerrectoría General de Servicios Integrados de UNIMINUTO, para la suscripción exclusiva, a nombre de la Institución, de los siguientes actos:

i. Contratos laborales para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las Vicerrectorías Generales y de las unidades de la Rectoría General, salvo que se trate de los Vicerrectores Generales, el Secretario General y los cargos que tengan la denominación de Director.

ii. Contratos civiles de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las Vicerrectorías Generales y de las unidades de la Rectoría General hasta una cuantía de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). Los contratos civiles de prestación de servicios que superen esta cuantía deberán ser suscritos por el Vicerrector General de Servicios Integrados, o el Rector General, según el nivel de sus atribuciones.

 Los contratos de prestación de servicios profesionales no podrán reemplazar cargos laborales, y en todo caso serán contratados por necesidades temporales de la Institución.

iii. Representar a UNIMINUTO en toda clase de actos, gestiones, trámites, procedimientos, audiencias y en general ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en asuntos laborales y de seguridad social, para lo cual se otorgará el correspondiente poder general. Las actuaciones del Director de Talento Humano deberán enmarcarse siempre en defensa de los intereses de la Institución, para lo cual deberá dialogar permanentemente con el Director Jurídico y atender los lineamientos e instrucciones dados desde la Secretaria General y la Dirección Jurídica para el efecto.

 El Director de Talento Humano tendrá atribuciones para conciliar y transigir, en nombre de UNIMINUTO hasta una cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250 SMLMV), superada esta cuantía requerirá la aprobación previa del Vicerrector General de Servicios Integrados o del Rector General, según el nivel de sus atribuciones.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTE JUDICIAL, Y APODERADOS: RECTORES DE SEDE Y DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD. Las actuaciones de los representantes legales, del representante legal judicial y de los apoderados que no se ciñan a la normativa externa e interna y procedimientos aplicables generarán responsabilidad solidaria, personal y patrimonial por los daños y perjuicios que pueda causar su actuación dolosa o culposa a la Institución o a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es responsabilidad de los representantes y apoderados verificar en cada caso, previo a su actuación, el cumplimiento de los procedimientos, aprobaciones y avales internos respectivos, según la normatividad aplicable, así como su facultad representativa en el ámbito de sus funciones, atribuciones y cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones de los representantes y apoderados, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos, en el Reglamento Orgánico, y demás normativa y procedimientos, se presumirá la culpa.

PARÁGRAFO TERCERO. Las eventuales irregularidades o faltas debidamente acreditadas, cometidas por alguno de los representantes o apoderados de la Institución, que configuren una clara violación a la Constitución, la Ley, los Estatutos, el Reglamento, y demás normativa interna de la Institución, se pondrán en conocimiento de las autoridades judiciales, penales y administrativas competentes, sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias que se puedan adelantar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REPOSITORIO DOCUMENTAL. Las actuaciones y los documentos suscritos por los representantes legales, el representante legal judicial, y los apoderados deberán alojarse en un repositorio documental institucional creado para tal fin, con las debidas reservas, de acuerdo con las directrices que para tal efecto establezca el Rector General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. INFORMES DE GESTIÓN. Los Vicerrectores Generales, los Rectores de Sede, el Director Jurídico y el Director de Talento Humano deberán presentar semestralmente a su líder inmediato, o cuando el Consejo de Fundadores o el Rector General lo requiera, un informe de gestión sobre las actuaciones adelantadas en su calidad de representantes o apoderados, en los asuntos de su competencia, con el propósito de garantizar siempre el normal desarrollo de la Institución.

Los informes de gestión serán objeto de evaluación semestral por parte de la Auditoría General de UNIMINUTO, la cual deberá poner en conocimiento inmediato del líder, del Rector General y del Comité de Control Interno del Consejo de Fundadores, cualquier hecho que implique desatención a la normatividad y procedimientos internos de UNIMINUTO, así como las recomendaciones sobre oportunidades de mejoramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROHIBICIÓN. Los representantes legales, el representante legal judicial y los apoderados tienen prohibido modificar, sustituir, cambiar o aplicar de manera diferente las Políticas del Sistema UNIMINUTO. La fijación de las Políticas es una facultad exclusiva del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga aquellas disposiciones, de igual o inferior jerarquía, que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., el día 23 de octubre de 2020.

P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm
Presidente

Linda Lucía Guarín G.
Secretaria